


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
<b>Fecha/hora gestión</b>	25/11/2024 09:03	<b>Fecha/hora resolución</b>	25/11/2024 09:36
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000002009
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LE-000035-0001102701	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	REACTIVOS PARA PRUEBAS DE COAGULACION		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001801	22/10/2024 15:35	ADENIL FELIPE BOGANTES	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

- I.- Que mediante auto No. 8052024000002109 de las ocho horas cincuenta y un minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000001801 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Los argumentos de la parte, se pueden consultar en el expediente electrónico.

**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**RECURSO PROMOCIÓN MÉDICA. Criterio de División.** El pliego de condiciones establece lo siguiente en cuanto a la presentación y empaque de los reactivos: **"11.2.1. TP-TTP: 60 a 200 determinaciones por frasco/vial. 11.2.2. Dímero D: 30 a 50 determinaciones por frasco/vial"**. La parte solicita que el punto sea de la siguiente manera **" 11.2.1. TP-TTP: 50 a 935 determinaciones/11.2.2. Dímero D: 30 a 90 determinaciones"** indicando que tienen a disposición kits con las presentaciones solicitadas. La Administración indicó que se modifica de la siguiente manera: 11.2 La presentación de los reactivos debe ser la siguiente: 11.2.1. TP-TTP: 60 a 200 determinaciones por frasco/vial. 11.2.2. Dímero D: 30 a 50 determinaciones por frasco/vial. Lo anterior con la finalidad de aclarar que la presentación indicada corresponde a cada vial de reactivo, y no a la caja de reactivos. De esta forma se garantiza que la administración cuente con el reactivo en el rango máximo que permita el aprovechamiento completo, sin pérdidas por estabilidad, que representen gastos innecesarios para la institución, con el consecuente uso ineficiente de los fondos públicos. Esta División observa falta de fundamentación de conformidad con el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública -en adelante RLGCP-, ya que el recurrente no explicó ni acreditó que el requisito cuestionado violente los principios de contratación administrativa, o las normas aplicables a la materia; tampoco explicó ni demostró que el requisito resulta desproporcionado, arbitrario, o contrario a las reglas de la ciencia o la técnica, indicando específicamente que tiene a su disposición presentaciones de los kits de esa manera sin prueba alguna, pareciendo más bien su interés en ajustar el pliego a lo que se encuentra en posibilidad de ofrecer, lo cual no constituye el objetivo del recurso de objeción. No obstante la Administración no es clara en su contestación ya que indica que se modifica el punto, mas no se pronuncia sobre si avala el número de determinaciones solicitadas por la objetante y en su contestación además se observa que dejó de iguales dimensiones el dímero, señalando que la modificación obedece para especificar cada vial del reactivo, sin embargo se conserva idéntica la redacción, por lo que procede **declarar parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo, a efecto que la Administración revise el punto en cuestión y en su caso, efectúe la modificación con la claridad que corresponda.

**Cláusula 20.1.3 Línea 1. REACTIVOS DE TIEMPO DE PROTROMBINA/EQUIPO AUTOMATIZADO COAGULACIÓN, PRESENTACIÓN 1 u. Criterio de División:** El pliego de condiciones establece: **" (...)20.1.3. Debe ser estable a bordo y en refrigeración del equipo mínimo por 5 días (...)"**. La objetante solicita que se modifique de la siguiente manera **"20.1.3. Debe ser estable a bordo y en refrigeración del equipo mínimo por 4 días.** Argumenta que la variación no afecta de ninguna manera al servicio debido a que su reactivo es para 935 determinaciones, repartido en 5 viales independientes para 187 determinaciones cada uno, por lo que es más que adecuado para la estadística del hospital cuya proyección de consumo es de 53000 pruebas anuales, aproximadamente 145 muestras diarias (por lo que un vial a bordo durará menos de los 4 días). La Administración indicó que se acepta, se incluye el cambio en la versión actual del pliego de condiciones. **Línea 2. reactivo para determinación de tromboplastina parcial, equipo automático, coagulación, presentación 1 unidad 20.2.7. El reactivo de CaCl2 debe tener una concentración 0,025 M y debe entregarse en cantidad equivalente para realizar la cantidad de determinaciones de TTPA según frasco de reactivo.** Al respecto, esta División considera que existe un allanamiento de la institución en torno a establecer una disminución en la refrigeración del bien, sin embargo se debe declarar **parcialmente con lugar** el recurso, dado que no se observa cómo se regulará siendo que la Administración hace referencia a una cláusula donde no se menciona el tema de la estabilidad expresamente, por lo que deberá verificar este aspecto y respecto al allanamiento, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al cartel que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

**Cláusula 20.2.7 Línea 2. REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE TROMBOPLASTINA PARCIAL, EQUIPO AUTOMÁTICO, COAGULACIÓN, PRESENTACIÓN 1 UNIDAD. Criterio de División.** El pliego de condiciones establece **"(...) 20.2.7. El reactivo de CaCl2 debe tener una concentración 0,025 M y debe entregarse en cantidad equivalente para realizar la cantidad de determinaciones de TTPA según frasco de reactivo (...)"**. La objetante solicita que el punto se modifique de la siguiente manera **"(...) El reactivo de CaCl2 debe tener una concentración de entre 0,020 M a 0,025 M y debe entregarse en cantidad equivalente para realizar la cantidad de determinaciones de TTPA según frasco de reactivo (...)"** Alega que el punto limita la libre participación de su representada pues cuenta con reactivo de CaCl2 con concentración de 0,020M. La Guía CLSI H47 en cuanto a TP y TTP en plasma indica que el Laboratorio use el Cloruro RECOMENDADO por el fabricante. La Administración indicó que se acepta, se incluye el cambio en la versión actual del pliego de condiciones. Al respecto, esta División considera que en vista del allanamiento de la institución en torno a establecer un rango en la concentración de reactivo para este ítem, se debe declarar **con lugar** el recurso, y se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al cartel que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	25/11/2024 09:08	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2022 15:53 - 19/05/2026 15:53
<b>DN Certificado</b>	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	25/11/2024 09:36	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	28/11/2024 23:59	<b>Fecha notificación</b>	25/11/2024 09:44
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01886-2024		

